

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021. Queda a órdenes del señor Juez, el presente proceso, informándole que el día 20-08-2020 se notificó por AVISO la sociedad demandada FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. Venciéndole el termino el 23 de septiembre de 2020; habiendo presentado escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito y Llamamiento En Garantía.

De igual manera, se indica que la sociedad demandada: N.S.D.R. S.A.S., se notificó por aviso el día 20-08-2020, venciendo el termino, el día 23-09-2020, quien, contestó la demanda, propuso excepciones, objetó el juramento estimatorio y Llamó En Garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así mismo, la parte actora presentó escrito manifestando que fue fallida la notificación por aviso a la demandada SALUD TOTAL. EPS. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ.

Secretaria.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Clase de proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación:	7600131030012019-00249-00.
Auto Sustanciación	No.46
Fecha:	3 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se tiene que la Sociedad Fresenius Medical Care Colombia S.A.S. allegó escrito a través de apoderado judicial con el fin de que lo represente dentro del presente asunto, así mismo presentó llamamiento en garantía a la aseguradora HDI SEGUROS S.A. e interpuso nulidad por indebida notificación.

De otra parte, la Sociedad Nuestra Señora de los Remedios, presentó escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito, Objeción al Juramento Estimatorio y Llamó En Garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Así, la parte actora presentó escrito manifestando que, se le envió notificación por aviso conforme al Art.292 C.G.P., a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", pero la misma, resultó fallida.

Finalmente se observa, que obra renuncia presentada por la doctora ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO al poder conferido por la sociedad N.S.D.R. S.A.S., manifestando igualmente que dicha entidad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios causados.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS AUGUSTO ROMAN CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.102.022 y T.P. No.139.508 C.S.J., para actuar en el proceso, como apoderado judicial de FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., conforme a las facultades conferidas en el poder que se anexa.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.690.554 y T.P. 225.933 del C.S.J; para actuar en el proceso como apoderada judicial de: LA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S., propietaria del establecimiento comercial: CLINICA NUESTRA, conforme a las facultades del poder que se anexa.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder, conferido por la sociedad LA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S., realizada por la doctora ANDREA MARCELA VIZCAINO PINO.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, con el fin de que informe en el término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, los

resultados de la notificación a la entidad SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S. "SALUD TOTAL EPS-S S.A.", so pena de dar aplicación a los preceptos legales del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: AGREGAR a los autos, los escritos de contestación de la demanda, contentivo de excepciones de mérito y llamamientos en garantía, formuladas por las demandadas FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A., y LA SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.S., los cuales serán tenidos en cuenta una vez se realice el trámite de notificación de la entidad SALUD TOTAL EPS.

47*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8abdf114d006ba4350ef9037ab2d0206add3ed2d852db34990855ec2f8c22cc3

Documento generado en 03/03/2021 03:37:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**